

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEL PROYECTO "PROGRAMA DE
PERFORACIÓN EXPLORATORIA
CONCESIÓN PEUMAYÉN" DE
TRANSMARK CHILE SPA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1164 /2018

SANTIAGO, 08 OCT 2018

VISTOS:

1. La Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA), del proyecto denominado "Programa de Perforación Exploratoria Concesión Peumayén" (en adelante, el proyecto consultado), presentado por la señora Carolina Wechsler Pizarro, en representación de la empresa Transmark Chile SpA (en adelante, el proponente), ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 20 de julio del año 2018;
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre del año 2013, de esta Dirección Ejecutiva que "Imparte instrucciones sobre las Consultas de Pertinencia de Ingreso al SEIA";
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, LBGMA); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA); en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N° 46, de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de julio del año 2018, la señora Carolina Wechsler Pizarro, en representación de Transmark Chile SpA., presentó una Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, ante esta Dirección Ejecutiva, con el propósito que se emitiera un pronunciamiento en torno a si el proyecto "Programa de Perforación Exploratoria Concesión Peumayén", requería ser ingresado al SEIA, en forma previa a su ejecución.
2. Que, según los antecedentes aportados por el proponente, es relevante para efectos de caracterizar el proyecto, lo siguiente:
 - 2.1. Que, el proyecto consultado corresponde a un proyecto nuevo, que no se relaciona con ninguna resolución de calificación ambiental anterior. Por otro lado, tiene un carácter interregional, dado que se localiza en las regiones del Biobío y la Araucanía, a 100 km al noreste de la ciudad de Temuco y a 60 km al oeste del borde fronterizo entre Chile y Argentina. Específicamente se emplaza en las comunas de Quilaco y Curacautín.

2.2. Que, mediante Decreto Supremo N° 65, de 2017, del Ministerio de Energía, se otorgó a la empresa Transmark Chile SpA, la concesión de exploración geotérmica Peumayén, por una extensión de 9.100 há, con el propósito de desarrollar un proyecto de generación de energía eléctrica en base a recurso geotérmico.

2.3. Que, el proyecto de generación de energía se desarrollará en 4 etapas: (i) Exploración, (ii) diseño de proyecto, (iii) desarrollo y puesta en marcha del proyecto y (iv) operación. El alcance del proyecto consultado, se refiere a la etapa inicial de exploración, que tiene por objeto desarrollar un modelo conceptual del sistema geotérmico del área de la concesión mediante la ejecución de un conjunto de actividades de carácter exploratorio, para determinar las posibilidades y potencialidades de utilización del recurso de energía geotérmica existente dentro del área de concesión. Para lo anterior se ha desarrollado un Programa de Perforación Exploratoria (en adelante, PPE).

2.4. Que, el PPE considera la construcción de 3 pozos exploratorios que permitirán confirmar la extensión del recurso geotérmico y cuantificar el potencial reservorio, para subsiguientemente, si los estudios son favorables desarrollar un proceso productivo de generación eléctrica. Las principales características de los pozos son las siguientes:

- Altitud 1.800 – 2.100 m.s.n.m.
- Profundidad estimada entre 1.500 a 2.300 m.
- Inclinación 0° - 45°.
- Perforación dirección del pozo de acuerdo a la desviación mencionada, a 400 m. de profundidad.
- Se utilizarán plataformas existentes¹: “N” y “P” y se estima perforar como máximo 2 pozos por plataforma.

2.5. Que, las coordenadas de las partes y obras del PPE, son las siguientes:

Vértice, Plataforma y Pozos de Agua	Coordenadas Este (m)	Coordenada Norte (m)
V1	265.120	5.757.350
V2	267.060	5.757.350
V3	267.060	5.759.700
V4	265.120	5.759.700
Plataforma N	266.282	5.758.754
Plataforma P	265.825	5.759.551
Pozo de agua Plataforma H	266.079	5.757.853
Pozo de agua 2	266.533	5.757.657
Pozo de agua 3	266.903	5.757.966

2.6. Que, en atención a las referencias mencionadas en el considerando anterior, el proponente concluye que el proyecto consultado no se emplaza en o próximo a ninguna de las áreas colocadas bajo protección oficial indicadas en el Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, complementado por el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, ambos de esta Dirección Ejecutiva, por lo tanto no cumple con lo dispuesto por el literal p) del artículo 10 de la LBGMA, para requerir ser ingresado en forma previa al SEIA.

¹ En Relación a los pozos existentes, el proponente indica: “La confirmación de la existencia de este reservorio, así como su temperatura y parcialmente su extensión, se encuentran probados por 2 pozos de gran diámetro perforados en dicho sector por la empresa neozelandesa Mighty River Power, quien anteriormente trabajó en el área de la Concesión.”.

2.7. Que, se estima desarrollar el proyecto en el plazo de dos años. Cabe señalar que dada las características climáticas del sector, se contemplan labores sólo en dos temporadas, no existiendo desarrollo de actividades durante mayo y septiembre.

2.8. Que, el proyecto considera una fase de construcción, operación y cierre. Respecto de las fases de construcción y operación, las principales obras y acciones, son las siguientes:

2.8.1. Fase de construcción:

- Camino de acceso: Se utilizarán caminos de tierra existentes, que se encuentran en buenas condiciones y con capacidad suficiente para dar servicio a la circulación de vehículos que transportarán los equipos de perforación y otros complementarios.
- Campamento temporal: Se instalará un campamento temporal con capacidad entre 30 – 50 personas que contará con los servicios básicos de alojamiento, cocina y baños químicos suficientes para el periodo de los trabajos proyectados. Este campamento puede ser de dos tipos: uno en base a contenedores adaptados o en base a carpas.
- Instalación de piscinas de almacenamiento de agua y lodo: Se habilitarán piscinas de almacenamiento de agua cercanas de las Plataformas de perforación N y P, al igual que las piscinas de lodos localizadas en las cercanías de las Plataformas N y P, donde se procesará el lodo producto de las tareas de perforación a realizar.
- Sistemas de cañerías: Se requiere habilitar un sistema de cañerías para conectar los pozos de agua con las piscinas de almacenamiento de agua y las plataformas de perforación respectivas. Para el transporte de los fluidos, se utilizará un sistema de circulación por gravedad.

2.8.2. Fase de operación:

- Camino de acceso: Se utilizarán caminos de tierra existentes, que se encuentran en buenas condiciones y con capacidad suficiente para dar servicio a la circulación de vehículos que transportarán los equipos de perforación y otros complementarios.
- Plataformas de perforación: Las plataformas N y P existentes, cuentan con una superficie aproximada de 60x60 m, en la cual se instalarán los equipos de perforación, talleres, oficinas y cabinas de alojamiento para el supervisor de turnos.
- Máquinas perforadoras: La máquina perforadora y sus equipos complementarios serán auto transportados, montados en camiones e instalados en las plataformas existentes.
- Pozos de agua: Se requerirá la explotación de los 3 pozos de agua existentes, señalados en la tabla N° 1 anterior.

2.9. Que, las actividades a desarrollar durante la fase de cierre, corresponden a la reposición de las condiciones originales del área. Se realizará el retiro de todos los materiales y lodos empleados durante la perforación, sin embargo, se mantendrán las tuberías y válvulas que permitirán el monitoreo posterior de los pozos y piscinas de almacenamiento de agua.

3. Que, el artículo 8° de la LBGMA, establece que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”*. Por su parte dentro del listado de proyectos susceptibles de causar impacto ambiental que lista el artículo 10 mencionado, no se observa la presencia de tipologías de ingreso al SEIA que se refieran a la exploración de pozos de sondaje para conocer la capacidad geotérmica de un sector.

En este contexto cabe señalar, que la tipología descrita en el literal c) del artículo 10 de la LBGMA, se refiere a las centrales generadoras de energía mayores a 3 MW. Dicha tipología guarda relación con el proyecto, dado que la actividad consultada tiene como objeto eventual generar electricidad a base de energía geotérmica, sin embargo, como menciona el proponente, la actividad consultada no tiene como propósito actual generar energía, sino que únicamente conocer la capacidad geotérmica de un sector, no siendo aplicable la referida tipología de ingreso al SEIA.

Junto con lo anterior, dentro de la tipología descrita en la letra i) del artículo 10 de la LBGMA, se incluyen a las exploraciones como actividad susceptible de causar impacto ambiental, sin embargo, dicha actividad se describe sobre el supuesto de la eventual realización de un proyecto de desarrollo minero, situación que no se relaciona con el proyecto consultado.

Por otro lado, tal como menciona el proponente, el proyecto no se emplaza en o próximo a áreas colocadas bajo protección oficial, no cumpliendo con la hipótesis planteada por el literal p) del artículo 10 de la LBGMA.

Finalmente, en consideración a la descripción del proyecto consultado, se concluye que las obras y actividades informadas, no se relaciona con ninguna de las otras tipologías de ingreso, descritas en el artículo 10 de la LBGMA.

4. Que, en atención a lo anterior;

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “Programa de Perforación Exploratoria Concesión Peumayén”, **no está obligado a someterse al SEIA en forma previa a su ejecución**, ya que luego de analizar los antecedentes aportados por el proponente y a lo expuesto en el Considerando 3 de esta Resolución, se concluye que no se verifica ninguna de las tipologías de ingreso listadas en el artículo 10 de la LBGMA. Lo anterior, sin perjuicio que cuando se pretenda desarrollar el proyecto de generación de energía, se analice su pertinencia de ingreso al SEIA, a la luz de lo dispuesto por el artículo 10 de la LBGMA.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Transmark Chile SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Que, cualquier cambio en el diseño o características del proyecto que han sido informadas en este procedimiento administrativo y señaladas en este Acto, dejará sin efecto lo resuelto precedentemente.
4. Que, en contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Ejecutiva, dentro de plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, es sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se puedan hacer valer ante las autoridades correspondientes y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE AL RECURRENTE Y ARCHÍVESE.



HERNÁN BRUCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
GRC/SRA/GAR/PAJ/acp

Carta Certificada:

- Sra. Carolina Wechsler Pizarro, Transmark Chile SpA. (Andrés de Fuenzalida 17, Of. 54, Providencia, Santiago).

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío.
- Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de la Araucanía.
- Oficina de Partes, SEA.
- Gestión de Documentos N° 17291 – 2018.
- Archivo SEA.

**LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA
SU CONOCIMIENTO**
SALUDA ATTE. A UD.,